

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto conmutando por la de reclusión perpetua la pena de muerte impuesta á Nicasio Noves Vázquez.—Página 42.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto declarando que las fincas comprendidas en el perímetro de ensanche, de Barcelona, están sujetas á las prescripciones del artículo 13 de la ley de 26 de Julio de 1892.—Páginas 42 y 43.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia á D. Manuel Farguell de Magarola.—Página 43.

Ministerio de Fomento:

Real decreto resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Bertrand Salsas contra providencia gubernativa que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos en término municipal de Vallfogona.—Páginas 43 y 44.

Otro ídem íd. por D. Francisco Jiménez Dumas, contra providencia gubernativa que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos del recurrente y de su esposa, en término de Serón, provincia de Almería.—Páginas 44 y 45.

Otro declarando jubilado al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, D. León Domercq y Alsúa.—Página 45.

Otro dispensando que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe

Superior de Administración, D. Rafael Breñosa y Tejada, continúe ejerciendo el cargo de Presidente de la Junta de Montes.—Página 45.

Otro concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil á D. Manuel Prieto Lavín, Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santander y Secretario de la Junta local de Emigración de dicha provincia.—Página 45.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando Delegados del Gobierno en la Exposición internacional de Higiene escolar que ha de celebrarse en Barcelona, á D. Pedro G. Maristiani, Conde de Laverna, y á D. Manuel de Tolosa y Latour.—Página 45.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Páginas 45 y 46.

Otra declarando sin efecto el nombramiento de Ingeniero Mecánico de las Divisiones de Ferrocarriles a favor de D. Francisco Pérez Pau, y nombrando en su lugar para el expresado cargo á D. Félix Elías Núñez.—Página 46.

Otra autorizando á la Sociedad Suiza contra accidentes en Winterthur, para realizar operaciones de seguro denominado Ferroviario.—Página 46.

Otra ídem á la ídem La Mundial, para realizar operaciones de seguro de accidentes por inutilización, muerte, hurto, robo ó extravío de ganados, disponiendo su inscripción en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 46.

Otra autorizando á la Sociedad de seguros La Suiza para usar en la contratación de seguros marítimos el modelo de pólizas presentado.—Página 47.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Comercio.—Concediendo el Regium Exequatur á Consules y Viceconsules extranjeros.—Página 47.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 47.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de oposición, Profesor de término de Metafísica artística de la Escuela Industrial de Valencia, á D. José Añibol y López.—Página 47.

FOMENTO.—Escuela Industrial de Madrid.—Convocatoria para los exámenes de enseñanza no oficial del mes de Mayo próximo.—Páginas 47 y 48.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Canal de Urgel, La Unión Corchetera, Talleres de Deusto, Unión Vinícola Industrial, La Argentifera, Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, Crédito de la Unión Minera, Compañía del Ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco y Compañía del Ferrocarril del Tojuna.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Estados de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados durante el mes de Febrero del año actual.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones de créditos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina, continúan sin novedad
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vista la sentencia dictada por el Con-
sejo de Guerra ordinario celebrado en
Orense el 16 de Noviembre de 1911, y
aprobada por el Consejo Supremo de
Guerra y Marina el 25 de Marzo próximo
pasado, por la cual se condena á la pena
de muerte á Nicasio Noves Vázquez, por
el delito de insulto á fuerza armada, cau-
sando muerte:

Teniendo en cuenta que los Reyes de
España han solemnizado siempre el día
de hoy, en que la Iglesia conmemora el
Misterio de la Redención del Género Hu-
mano con el indulto de algunos reos
condenados á la última pena, piadosa
costumbre que es muy grato á Mi cora-
zón continuar observando; de conformi-
dad con el Tribunal sentenciador, y de
acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder, en el acto de la
Adoración de la Santa Cruz, indulto de
la pena de muerte impuesta á Nicasio
Noves Vázquez, conmutándosela por la
inmediata de reclusión perpetua, que-
dando subsistentes las accesorias que
determina la parte dispositiva de la sen-
tencia.

Dado en Palacio á cinco de Abril de
mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: En 14 de Diciembre de 1903 se
dictó por este Ministerio la Real orden si-
guiente, que fué comunicada al Ayunta-
miento de Barcelona por conducto del
Gobernador de la provincia:

«Vista la instancia elevada á este Mi-
nisterio por el Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de esa capital, en súplica
de que se dicte una resolución, declara-
ndo que, con arreglo á lo prevenido en la
vigente ley de Ensanche, de 26 de Julio
de 1892, todos los edificios comprendidos
dentro del proyecto de ensanche de Bar-
celona, de que es autor D. Ildefonso
Cerdá, aprobado en 1859, á que se refiere

el artículo 29 de dicha ley, deben disfru-
tar de los beneficios otorgados por el ar-
tículo 13 de la ley repetida, á pesar de
que estén incluidos en vías ó calles cu-
yas líneas hayan sufrido variaciones ó
reformas con posterioridad á su aproba-
ción, por conservar la totalidad del pro-
yecto el concepto legal de ensanche:

»Resultando que el Alcalde manifiesta
que el ensanche de Barcelona lo consti-
tuye el proyecto de D. Ildefonso Cerdá,
aprobado en 1859, que comprendía no
sólo el término municipal de esa capital,
sino otros pueblos limítrofes que consti-
tuían distintos términos municipales;
que la ley de 26 de Julio de 1892 aclaró
la delimitación ó constitución del ensan-
che, refiriéndose á los proyectos que se
encontraban aprobados; que el Ayunta-
miento de esa capital cumplió lo dis-
puesto por el artículo 29 de la citada ley,
presentando y obteniendo la aprobación
de las reformas parciales y ampliaciones
que se hicieron en el plano de Cerdá,
pero en cambio los pueblos de Gracia y
San Martín de Provensals, por circuns-
tancias especiales, no han obtenido aún
aprobación superior; que debido al esta-
do de cosas existentes en la actualidad,
un gran número de vías públicas, á pe-
sar de estar indiscutiblemente incluidas
dentro del perímetro del repetido pro-
yecto general de ensanche de Cerdá, sin
duda por haber sufrido algunas reformas
en sus alineaciones, que se encuentran
pendientes de la superior aprobación, es-
tán indefinidas, y respecto á ellas surge
la duda de si pueden conceptuarse como
ensanche y deben regirse por la ley es-
pecial á tales zonas aplicable, ó si han
de atenerse en todos conceptos á la ley
Común, habiéndose resuelto estas cues-
tiones de una manera convencional y
arbitraria hasta el presente, como ha
occurrido con motivo de la formación del
último Registro Fiscal, lo que exige la
necesidad de una disposición aclaratoria
que determine que el ensanche está con-
stituido por todas las fincas comprendi-
das dentro de los perímetros de los pro-
yectos aprobados al dictarse aquella ley;
ó de aquellos que se aprueben, con ar-
reglo á lo que determina la misma, y que
si los Ayuntamientos no ejecutan debi-
damente los proyectos de ensanche, po-
drá deducirse contra ellos responsabili-
dad, pero por esta falta de cumplimiento
no cabe que los proyectos, después de
aprobados, pierdan el concepto legal de
ensanche, porque se llegaría al absurdo
de que después de aprobado por el Go-
bierno un proyecto para ensanche, de-
jaría de serlo por la sola voluntad del
Ayuntamiento que se permitiese variarlo
al llevar á cabo su realización, lo que
supondría siempre una infracción de
ley que llevaría consigo las correspon-
dientes responsabilidades para sus auto-
res, pero nunca el que dejase de tener
existencia legal el proyecto reformado:

»Considerando que con arreglo al ar-
tículo 29 de la ley de 26 de Julio de 1892,
se estimó comprendido en el ensanche de
Barcelona todo el perímetro á que se re-
fería el plano general del ensanche apro-
bado en 1859, lo que significa, y la ley lo
determina bien claro, que todas las fin-
cas y vías incluidas en el plano de Cerdá
constituían el proyecto general de ensan-
che de Barcelona:

»Considerando que la ley citada, por
el artículo expresado, no sólo declaraba
lo que se debía entender por ensanche
de Barcelona, sino que admitía que en
el mismo se hubieran podido introducir
modificaciones, y ordenaba, para sancio-
narlas, se sometieran éstas al estudio y
aprobación de la Superioridad, con obje-
to de establecer un plan completo y defi-
nitivo que sólo pudiera variarse por los
términos prefijados en el propio artículo
de la Ley:

»Considerando que afectando el plano
de Cerdá, no sólo al término municipal
de esa capital, sino también á otros va-
rios términos municipales limítrofes, y
verificada la agregación de estos pueblos
limítrofes á la capital, resultó que se ha-
bía cumplido, en lo relativo al término
de Barcelona, la aprobación del plano de
Cerdá con las modificaciones introduci-
das, pero que en lo concerniente á los
pueblos agregados, por circunstancias
especiales y variaciones verificadas por
aquellos Municipios en el plano general
del ensanche, no estaban tales variacio-
nes debidamente sancionadas, creándose
al Municipio de la capital, no solamente
dificultades para la regularización del
ensanche en los otros Municipios que les
fueron agregados, sino también entorpe-
cimientos con el Fisco, que imposibilita-
ban la buena marcha económica del pro-
pio ensanche:

»Considerando que así como respecto
á las dificultades de regularización del
ensanche procura el Ayuntamiento ven-
cerlas, sometiendo los proyectos á la
aprobación superior, así hoy en lo que
afecta á conflictos que se pueden crear
con la Hacienda, desea solucionarlos, ob-
teniendo una declaración que le permita
desenvolver libremente su esfera de ac-
ción, ateniéndose á las prescripciones le-
gales:

»Considerando que, háyanse ó no in-
troducido modificaciones en el plano ge-
neral de ensanche de Cerdá y en la parte
relativa á los pueblos limítrofes, y estén
ó no sancionadas estas modificaciones, es
lo cierto que todo el perímetro compren-
dido dentro del proyecto general de en-
sanche, aprobado en 1859, tiene y ostenta
el concepto de ensanche, puesto que tal
concepto se le otorga el artículo 29 de la
citada ley de 26 de Julio de 1892, y, por
lo tanto, todas las fincas incluidas en el
perímetro citado llevan las obligaciones
y gozan de los beneficios que otorga el
artículo 13 de la tan repetida ley,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conteste la consulta del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esa capital en el sentido de que el artículo 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, claramente determina que está comprendido en el concepto de ensanche de Barcelona todo el perímetro afectado por el plano de D. Ildefonso Cerdá, aprobado en 1859, y que, por lo tanto, con arreglo al citado proyecto legal las fincas incluidas en el plano expresado están sujetas á las prescripciones del artículo 13 de la tan repetida ley de 26 de Julio de 1892.»

Con fecha 1.º de Marzo próximo pasado el Alcalde de Barcelona, en representación del Ayuntamiento que preside, dirigió instancia á este Ministerio solicitando que se convierta en Real decreto la Real orden transcrita, con el fin de que sin variar los términos de la misma, surta los oportunos efectos legales en los Centros correspondientes.

El Consejo de Ministros y el Ministro que suscribe estiman que la súplica se reduce á una mera cuestión de forma ó procedimiento sin variación alguna en la doctrina y en la declaración de la Real orden de 14 de Diciembre de 1903, variación, por otra parte, que sería imposible introducir porque actualmente existen los mismos fundamentos que determinaron dicha disposición, la que ha pasado á ser firme y creó derechos á favor de tercero.

Procede, por lo expuesto, acceder á lo solicitado, tanto más cuanto que la forma de Real decreto se ajusta á lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de 31 de Mayo de 1893, para la ejecución de la ley de 26 de Julio de 1892, y, además, porque como lo declarado por la repetida Real orden ha de surtir efectos en más de un Centro, la expresada forma de Real decreto es la apropiada y procedente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Abril de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

En consideración á cuanto se expresa en la Real orden, referente á fijar lo que constituye el ensanche de Barcelona, expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Diciembre de 1903, y dejando subsistente lo expresado en el Cuerpo de la misma, se declara que, determinándose por el artículo 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, que está comprendido en el concepto de ensanche de Barcelona todo el perímetro afectado por el plano

de D. Ildefonso Cerdá, aprobado en 1859; las fincas incluidas en el plano expresado, estando sujetas á las prescripciones del artículo 13 de la repetida ley de 26 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y con arreglo á los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. Manuel Farguell de Magarola, la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, por los méritos contraídos en Pons de Vilamara (Barcelona), en la práctica de la caridad por varios conceptos, entre ellos la organización de suscripciones y socorro de su peculio particular á establecimientos de Beneficencia.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Bertrand Salsas contra providencia gubernativa que declaró la necesidad de la ocupación de terrenos en término municipal de Vallfogona, con motivo de la construcción del trozo 4.º de la primera sección del ferrocarril de Lérida á Saint Giron; y

Examinado el expediente que se acompaña para la resolución del mencionado recurso:

Resultando que en el *Boletín Oficial* de Lérida, de fecha 16 de Diciembre de 1909, se publicó la relación nominal de los propietarios de fincas que han de ocuparse en la construcción del trozo 4.º de la primera sección del citado ferrocarril, concediendo un plazo de quince días para que los particulares ó Corporaciones á quienes conviniera reclamasen contra la necesidad de la ocupación de las fincas citadas, figurando entre éstas las números 5, 11 y 27 á nombre del recurrente:

Resultando que según consta en la copia de la comunicación del Ayuntamiento de Vallfogona de 16 de Marzo de 1910, referente á los trozos 3.º y 4.º de la sección y ferrocarril citado, en sesión extraordinaria del mismo celebrada en 27 de Diciembre anterior, á la que concurrieron los propietarios, se hicieron las reclamaciones que se creyeron oportunas, y en la misma fecha se remitió al Gobernador civil de la provincia el índice de

las reclamaciones y escritos presentados:

Resultando que remitido el expediente al Ingeniero Jefe de la Comisión de Ferrocarriles Transpirenaicos á los efectos del artículo 25 del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Expropiación forzosa, dicha Comisión informa, con fecha 9 de Abril de 1910, manifestando que sobre la información pública previa para declaración de la necesidad de ocupación en este trozo y término municipal ha de fundarse en idénticas razones á lo expuesto en el expediente que al trozo 3.º se refiere de este mismo término, y tanto es así, que el oficio del Alcalde, de fecha 16 de Marzo último, dando cuenta del resultado de aquélla fué único para los dos trozos:

Resultando que en el informe citado del trozo 3.º de este mismo término y á que se hace referencia en el anterior Resultando, se manifiesta «que en la comunicación del Alcalde ya citada, se dice que en sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 27 de Diciembre último y dentro del período hábil para reclamaciones, se hicieron varias contra la necesidad de la ocupación, y se dice también que en el mismo día 27 se remitieron al Gobernador civil de Lérida el índice y las reclamaciones y escritos presentados. Pero de los datos adquiridos oficiosamente resulta que nada de lo dicho se ha recibido en la Sección de Fomento de la provincia de Lérida. No consta, pues, que haya reclamación, ni éstas podrían ya ser tenidas en cuenta en caso de presentarse, por haber transcurrido con gran exceso el plazo reglamentario, y procede, por tanto, á juicio del Ingeniero que tiene el honor de informar, declarar la necesidad de la ocupación, con arreglo á los artículos 18 de la Ley y 25 de su Reglamento, de todas las fincas publicadas en la relación oficial del *Boletín* que figura en este expediente»:

Resultando que la Comisión provincial informa en idéntico sentido que la Jefatura de la Comisión de los Ferrocarriles transpirenaicos, manifestando, asimismo, que no consta que se haya unido al expediente reclamación alguna, y aunque se tratara de hacerlo ahora, no podrían éstas ya ser tenidas en cuenta, por haber transcurrido con gran exceso el plazo reglamentario:

Resultando que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida de 14 de Junio de 1910 se publica, con fecha 31 de Mayo de igual año, el acuerdo del Gobernador de 23 del mismo mes, declarando la necesidad de la ocupación de los terrenos de los propietarios que constan en la relación publicada en el *Boletín Oficial* de 16 de Diciembre ya citada, y al propio tiempo señala á los propietarios el plazo para que nombren peritos que los representen en las operaciones de medición y tasación de las fincas, sin que en dicho acuerdo se haga mención alguna de si hubo ó

ne reclamaciones respecto á dicha necesidad de la ocupación:

Resultando que con fecha 17 de Junio del mismo año presentó un escrito el señor Bertrand, dirigido al Alcalde de Vallfogona, en el que hacía presente que aunque no se le había notificado directamente el acuerdo publicado en el *Boletín Oficial* del día 14, como debe serlo, según previene la Ley y el Reglamento de expropiación forzosa, y dado por reproducir la reclamación que formuló por escrito ante dicha Alcaldía en 22 de Diciembre de 1909, y al sólo efecto de dejar cumplido el precepto legal, designa perito para que intervenga en las operaciones que procedan en este expediente:

Resultando que con fecha 21 del mismo mes presenta dicho interesado recurso de alzada contra el acuerdo ya mencionado, fundándolo en el hecho extraordinario y sorprendente de consignarse en aquella resolución que no se había producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, cuando ha de constar en el expediente la reclamación formulada ante la Alcaldía de Vallfogona en 22 de Diciembre de 1909, de la que se le libró el recibo firmado por el Secretario del Ayuntamiento, de cuyo escrito y recibo acompaña copia simple; que no se la ha hecho, de la resolución citada, la notificación administrativa prevenida en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de expropiación forzosa, lo que constituye otro defecto sustancial de procedimiento, entrando después en el fondo de la cuestión y suplicando se declare nulo todo lo actuado desde la inserción de la relación nominal de los propietarios en el *Boletín Oficial*, y disponer que en la tramitación del expediente se tenga en cuenta las reclamaciones formuladas por aquéllos, y no dar lugar á la declaración de la necesidad de la ocupación en cuanto se refleje á las fincas señaladas con los números 5, 11 y 23, acompañando con dicho escrito-recurso una copia simple del presentado con fecha 20 de Diciembre de 1909 ante el Alcalde de Vallfogona, reclamando de la necesidad de la ocupación de dicha finca, y otra copia simple del recibo de dicha presentación, firmada y sellada por el Secretario del Ayuntamiento:

Resultando que en el *Boletín* de la provincia de fecha 9 de Julio de 1910 se publicó otro acuerdo fechado en 30 de Junio, en el que se hace constar «que habiendo padecido un error en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de fecha 14 del actual, referente al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que es necesario ocupar en el término municipal de Vallfogona, con motivo de la construcción del trozo cuarto, sección primera del ferrocarril de Lérida á Saint Giron, se anuncia de nuevo al público, rectificado»; que en el segundo Resultando de dicha rectificación se manifiesta

que de la comunicación del Alcalde de Vallfogona resulta que en sesión extraordinaria celebrada en 27 de Diciembre último se hicieron reclamaciones al objeto de este expediente y remitieron al Gobernador civil de la provincia, y en el primer Considerando se dice que no consta que se haya unido al expediente reclamación alguna, y aunque se tratara de hacerlo ahora, no podrían éstas ya ser tenidas en cuenta por haber transcurrido con gran exceso el plazo reglamentario:

Resultando que en el oficio de remisión del expediente y recurso, informa el Gobernador civil, exponiendo que si bien es cierto que en el *Boletín Oficial* del 14 del citado mes (Junio de 1910), expresaba que no se había presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los indicados terrenos, fué debido exclusivamente á un error de copia de la resolución recurrida para darla á la imprenta de dicho *Boletín*, error que se ha subsanado publicando de nuevo dicha resolución en el *Boletín Oficial* de 9 de Julio último; que siempre se ha entendido que la notificación del decreto de la necesidad de la ocupación que ordena el artículo 25 del Reglamento se debe hacer simultáneamente que la de la orden para nombramiento de Perito de propietario, dispuesta por el artículo 20 de la Ley, y así se ha hecho en este caso, como se demuestra en el expediente, aportando además otras razones sobre el fondo del recurso respecto á su improcedencia:

Considerando que el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa en su párrafo segundo, marca de una manera terminante que además de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de la resolución del Gobernador civil, se notificará ésta individualmente á cada interesado, lo cual ha debido tenerse presente en la tramitación del expediente que nos ocupa:

Considerando que del estudio del mismo resulta probado que D. Manuel Bertrand y Salsas reclamó en tiempo oportuno ante la Alcaldía de Vallfogona contra la necesidad de la ocupación de los terrenos pertenecientes á sus fincas, sin que dicha oposición fuese tenida en cuenta en la providencia del Gobernador civil de Lérida, á pesar de que aparece en la misma la contradicción de que se dice en el segundo Resultando que efectivamente se presentó reclamación por parte del recurrente ante la Alcaldía citada, y en el único Considerando se manifiesta que no consta se hayan unido al expediente reclamación alguna, lo cual no puede resultar en perjuicio del propietario interesado, pues no es imputable á él el extravío de un documento oficial, del que presenta copia y recibo autorizado por el Secretario del referido Ayuntamiento de Vallfogona; y

Considerando, por último, que en todo

expediente en que consta de una manera clara un vicio de nulidad debe declararse sin efecto lo actuado desde el momento en que tal vicio se notó, no siendo pertinente tratar ahora de los demás puntos en que apoya su recurso el Sr. Bertrand y Salsas;

En virtud de lo prevenido en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Que se anule todo lo actuado en este expediente, á partir de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida, de la relación de propietarios de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Vallfogona para la construcción del trozo 4.º de la primera sección del ferrocarril de Lérida á Saint Giron, y que se cumpla de nuevo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley vigente de Expropiación forzosa.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Jiménez Dumas, dueño de una parcela de terreno en la que está enclavada parte de la mina *Santa Catalina*, del término de Serón, provincia de Almería, contra el decreto por el que el Gobernador, en 13 de Diciembre de 1911, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y Jefatura de Minas del distrito, acordó declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos del recurrente y de su esposa, que son precisos para explotar la citada mina:

Vistos los artículos 18 y 19 de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879 y el 25 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley:

Considerando:

1.º Que al solicitarse por D. Manuel Córdoba Membrive se aplicase al presente caso la mencionada ley de Expropiación, había sido ya declarada la utilidad pública de la construcción del ramal del cable de la mina *Santa Catalina* al cable Manzano Leonés, con lo que, implícitamente, se declaró la utilidad de la citada mina, pues de transportar sus minerales se trataba.

2.º Que se han cumplido cuantos requisitos exigen la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, pues si bien al expropiado no se le notificó por escrito como el Reglamento ordena, fué debido á no ser vecino de Almería ni tener representante en dicha capital, pero sí se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia; y, á mayor abundamiento, el recurrente ha subsanado con su escrito de alzada dicha falta, caso de haber existido, puesto que en ese escrito manifiesta haber llegado á su conocimiento en tiempo

oportuno la resolución del Gobernador.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de la provincia de Almería de 13 de Diciembre de 1911, declarando la necesidad de la ocupación de terrenos para mejor explotar la mina *Santa Catalina*, que son de la propiedad de D. Francisco Jiménez Dumas y de su esposa; y ea desestimar, en su consecuencia, el recurso de alzada interpuesto contra el mencionado decreto.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

De conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, desde el día 10 del corriente, y con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, don León Domercq y Alzúa, por cumplir en la citada fecha los sesenta y siete años de edad, debiendo cesar en el mismo día en el servicio activo del Estado.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 1.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1901; de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe Superior de Administración, D. Rafael Breñosa y Tejada, continúe ejerciendo el cargo de Presidente de la Junta de Montes.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Prieto Lavín, Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Santander y Secretario de la Junta local de Emigración de dicha provincia; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en concederle honores de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien designar como Delegado del Gobierno en la Exposición internacional de Higiene Escolar y Nacional de Trabajos Escolares, declarada oficial por Real decreto de 1.º del corriente mes, que ha de celebrarse en Barcelona, á D. Pedro G. Maristani, Conde de Laverna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1912.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien designar como Delegado del Gobierno en el Congreso de Higiene Escolar, declarado oficial por Real decreto de 1.º del corriente mes, y que ha de celebrarse en Barcelona, á D. Manuel de Tolosa y Latour.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1912.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo número 1 del día 21 de Diciembre de 1910, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa impuesta á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España por el Gobernador civil de Granada, á consecuencia del retraso del tren número 1, correspondiente al día 21 de Diciembre de 1910, resultando de los antecedentes que se acompañan:

»Que la División de Ferrocarriles, con motivo de la denuncia formulada por el Ingeniero encargado de la línea, de haber llegado el expresado tren con dos horas treinta y tres minutos de retraso á la Estación de Almería, instruyó el oportuno expediente que remitió al Gobernador de Granada, proponiendo impusiera una multa de 250 pesetas, oyéndose á la Com-

pañía que alegó no correspondía entender del asunto á dicho Gobernador, sino al de Almería y á la Comisión provincial, que propuso procedía la multa indicada, sin perjuicio de que el Gobernador de dicha última provincia resolviera lo que estimase procedente.

»Conforme el Gobernador de Granada con el parecer de la Comisión, impuso á la Compañía una multa de 250 pesetas; mas estimando la Empresa que esta resolución era improcedente y contrario á lo prevenido en la Ley, por cuanto la Autoridad competente es la de la capital en que termina el itinerario, que en el presente caso era Almería, y no Granada, recurrió para ante el Ministerio pidiendo se declarase no haber lugar á la multa impuesta; y pasados los antecedentes al Negociado de Explotación de Ferrocarriles, fué de opinión que, aunque si es indudable que el Gobernador de Granada dictó el acuerdo fuera de sus atribuciones, por ser el de Almería al que correspondía entender del asunto, como esta clase de resoluciones pone fin á la vía gubernativa y sólo pueden ser anuladas por el Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo, á dicho Tribunal debe dirigirse la Compañía para que, una vez anulada la providencia recurrida, pueda la División instruir nuevo expediente en la provincia de Almería y dictarse la resolución que proceda por la Autoridad superior de esta provincia, única competente con arreglo á lo que determina la vigente legislación del ramo.

»Separándose de este dictamen, el Consejo de Obras Públicas consideró que tratándose de una providencia dictada con evidente incompetencia y por quien carecía de facultades para ello, podía el Ministerio declarar nulo y sin efecto el acuerdo apelado, ordenando la devolución del importe de la multa exigida y mandando á la División instruyera nuevo expediente, sometiéndolo á la resolución del Gobernador civil de Almería, que es el llamado á conocer de los hechos que han motivado el correctivo impuesto, y en vista de la diversidad de opiniones existente entre el Negociado y el Consejo de Obras Públicas, el Ministerio, antes de resolver en definitiva, ha remitido todos los antecedentes á este Consejo de Estado, á fin de que, constituido en Comisión permanente, emita su dictamen.

»Con tales precedentes y después de un detenido examen de la cuestión planteada, este Consejo considera que si bien es indudable la incompetencia con que resolvió el Gobernador de Granada el actual expediente, por no ser él á quien correspondía imponer el correctivo contra que se recurre por la Compañía, el Ministerio carece de facultades para revocar el acuerdo apelado, puesto que sabido es que sólo cuando se trata de re-

soluciones dictadas con evidente error de hecho, cabe anular y dejar, por tanto, sin efecto gubernativamente las providencias que causan estado; siendo de la exclusiva competencia de los Tribunales de lo contencioso administrativo el entender de las dictadas con incompetencia, que es precisamente el caso de que se trata, así como de aquéllas que no se aplican debidamente las leyes ó disposiciones que rigen en la materia objeto del acuerdo.

»En su consecuencia, y como la solicitud de la Compañía no se refiere á la condonación de la multa impuesta, único extremo sobre que podría resolver ese Ministerio, y sí á la revocación de un acuerdo dictado con evidente incompetencia, cuestión que incumbe decidir, según queda indicado, á la jurisdicción contenciosa, ante ésta deberá recurrir la Empresa multada si quiere obtener la revocación que en su instancia pretende, previa la notificación de la providencia recurrida, en la forma y con los requisitos que determina la vigente legislación, si, como parece desprenderse de los antecedentes remitidos, dicha notificación no ha sido hecha reglamentariamente.

»Fundado, pues, en estas consideraciones y como resumen de las mismas, este Consejo, constituido en Comisión permanente, es de dictamen:

«Que procede desestimar el recurso interpuesto por la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España contra la resolución del Gobernador de Granada, imponiendo la multa á que se refiere el actual expediente, por carecer ese Ministerio de competencia para entender en la misma; sin perjuicio de los derechos que puedan asistir á dicha Empresa para impugnar el acuerdo apelado, previa notificación administrativa del mismo, ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

»V. E., no obstante, acordará con S. M. lo que considere más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo propuesto en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito, en única instancia, entre D. Félix Elías Núñez y la Administración General del Estado contra la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 23 de Junio de 1910, por la cual sentencia se revoca la mencionada Real orden en cuanto se relaciona con el nombramiento del Ingeniero mecánico de las

Divisiones de Ferrocarriles D. Francisco Pérez Pau, y se propone el nombramiento en sustitución del mismo de cualquier otro de los aspirantes presentados al concurso que reuna los requisitos exigidos en el artículo 2.º, número 1 del Real decreto de 6 de Octubre de 1905,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Pérez Pau, y nombrar en su lugar para el expresado cargo á D. Félix Elías Núñez, que reúne los requisitos exigidos en el Real decreto precedentemente citado, con la categoría facultativa de Ingeniero segundo y la administrativa de Oficial segundo de Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1912.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el informe del Negociado técnico de fecha 3 de Marzo corriente, en el modelo de póliza de seguro ferroviario, rectificado, remitido por el Delegado general en España de la Sociedad Suiza contra accidentes de Winterthur:

Resultando que en este nuevo modelo se han subsanado satisfactoriamente y se ha dado cumplimiento á lo consignado en la Real orden de 4 de Marzo actual:

Considerando que procede acceder á la autorización solicitada por esta Sociedad para operar en el llamado seguro ferroviario, al que genéricamente le autorizan sus estatutos y escritura social y no se oponen las prescripciones legales vigentes:

Vistos los artículos pertinentes,

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer se autorice á la Sociedad inscripta Suiza contra accidentes en Winterthur, para realizar operaciones de seguro denominado Ferroviario, usando en su contratación el modelo de póliza aprobado.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado la solicitud y documentos que se acompañan, presentados por la Sociedad inscripta La Mundial,

domiciliada en Madrid, en demanda de inscripción y autorización para realizar operaciones de seguro de accidentes por inutilización, muerte, hurto, robo ó extravío de ganados:

Resultando que autorizada esta Sociedad por los artículos 3.º y 4.º de sus estatutos para practicar esta clase de seguros y acordado realizarlo por el Consejo de Administración en sesión de 27 de Mayo de 1911, solicitó el Director Gerente en 13 de Febrero del corriente año la inscripción en este ramo, acompañando al efecto los documentos por la Ley y Reglamento exigidos.

Resultando que del examen efectuado por los Negociados respectivos, estos documentos se ajustan á las prescripciones legales vigentes:

Considerando que no oponiéndose á las prescripciones legales y reglamentarias existentes en España respecto á la realización de operaciones de seguros procede acceder á lo solicitado:

Vistos entre otros los artículos 2.º y 18 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 y los 16, 17, 18, 24, 27, 29 y capítulo 4.º del Reglamento vigente,

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer se inscriba en el Registro y autorice para operar en el ramo de seguro de accidentes de muerte natural ó accidental, inutilización total, extravío, hurto ó robo de ganado, usando en la contratación los modelos de póliza presentados y aplicando las tarifas que acompaña y quedando sometida al cumplimiento de cuantas prescripciones legales y reglamentarias le sean aplicables.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros, en la sesión celebrada el día 26 del pasado Marzo, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el informe emitido por el Negociado de la demarcación correspondiente al domicilio legal de la Sociedad extranjera inscripta Suiza (Valencia), respecto al modelo de póliza de seguro marítimo, cuya aprobación pretende:

»Resultando que este modelo en su texto no se opone á las prescripciones legales vigentes, y únicamente consignado el capital social suscrito, ha de expresarse igualmente el desembolsado, en cumplimiento de las prescripciones del ar-

foulo 13 de la Ley de 14 de Mayo de 1908:

»Considerando que subsanado este defecto, procede autorizar á la expresada Sociedad el uso de este modelo:

»Vistos el artículo 6.º de la Ley y 16, 17, 65 y 68 del Reglamento vigente,

»La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer se autorice á la Sociedad extranjera inscrita La Suiza, domiciliada en Valencia, para usar en la contratación de seguros marítimos el modelo de póliza presentado, debiendo en el mismo consignar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, en caracteres iguales é inmediatamente después de la cifra inserta del capital social suscrito, la correspondiente al desembolsado.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Da Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1912.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Se ha concedido el Regium Exequatur á los señores:

D. José Llorente, Vicecónsul del Uruguay en Bilbao.

D. José Mora, Vicecónsul del Uruguay en Torre Vieja.

D. Antonio Y. Villarreal, Cónsul general de Méjico en Barcelona.

D. Ricardo Motta, Cónsul general de Italia en Barcelona.

D. Rolando Coello, Cónsul general del Ecuador en Santander.

D. Oscar Brian, Cónsul del Ecuador en Barcelona.

Madrid, 1.º de Abril de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 8, 9 y 10.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 58.712.

Días 11 y 12.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 58.712.

Idem íd. íd. en efectos, hasta el número 58.160.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondiente á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.723.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, para su canje por otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 25.026.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.401.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 12 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.372.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 exterior, hasta el número 9.872.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.136.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892-1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.789.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.433.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 amortizable, hasta el número 1.433.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 6 de Abril de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de Metalisteria artística de la Escuela Industrial de Valencia, á D. José Albró y López, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Industrial de Madrid.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Mayo próximo aspiren á dar validez académica en esta Escuela á los estudios que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de los Establecimientos oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ilmo. señor Director, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad, profesión y habitación en esta Corte, consignando los grupos de asignaturas en que solicitan examen.

Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Escuela durante los días lectivos de la segunda quincena del actual mes de Abril, en las horas de tres á cinco de la tarde.

Al entregar las instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula personal corriente, que identificarán la persona de aquél á satisfacción de la Secretaría.

El Oficial de la misma ante el que hayz de hacerse la identificación, podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá por otros que satisfagan debidamente á aquél.

El aspirante que haya sido identificado ya en convocatorias anteriores, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de derechos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Estos derechos son 14,50 pesetas por cada asignatura (10 pesetas en papel de pagos al Estado y 4,50 en metálico), entendiéndose que los derechos de cada grupo serán los equivalentes al número de asignaturas que lo integran.

Los alumnos que tengan aprobadas oficialmente en esta Escuela asignaturas del grupo en que soliciten examen, no abonarán más derechos que los correspondientes á las asignaturas que falten para completar el grupo.

Los que obtengan las papeletas de examen y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó quedasen suspensos en la convocatoria de Mayo, podrán utilizar aquéllas sin pedir nueva inscripción de matrícula, en la inmediata convocatoria de Noviembre al ser nuevamente citados por dichos Tribunales.

No utilizándose en esta última, caducarán todos sus derechos.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales, necesitan haber obtenido previamente del Ilustrísimo señor Director la admisión de sus renunciaciones de aquellas matrículas, que les será concedida con pérdida de todos los derechos que por ellas adquirieron, si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á cualquier clase de examen se someterán á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos

que se verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Madrid, 1.º de Abril de 1912.—El Secretario, Hilario J. Arnáu.

NOTA.—Conforme á lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento interior de la Escuela, los grupos de asignaturas con arreglo á los cuales han de verificarse los exámenes de los alumnos no oficiales y el orden de prelación será el siguiente:

Peritos mecánicos.

Primer grupo: Aritmética y Álgebra.—Geometría.—Trigonometría.—Topografía.—Geometría descriptiva.—Ampliación de matemáticas.

Segundo grupo: Física general.—Termotecnia.—Química general.

Tercer grupo: Mecánica general.—Mecánica aplicada. Mecanismos y máquinas herramientas.—Motores.

Cuarto grupo (sin prelación): Idioma francés.—Geografía industrial.—Economía y Legislación industrial.

Quinto grupo (sin prelación): Dibujo geométrico (1.º y 2.º curso).—Dibujo industrial (1.º y 2.º curso).

Peritos electricistas.

Primer grupo: Aritmética y Álgebra.—Geometría.—Trigonometría.—Topografía.—Geometría descriptiva.—Ampliación de matemáticas.

Segundo grupo: Física general.—Termotecnia.—Mecánica general.—Química general.

Tercer grupo: Magnetismo y Electricidad.—Electrotecnia.—Electroquímica.

Cuarto grupo (sin prelación): Idioma francés.—Geometría industrial.—Economía y Legislación industrial.

Quinto grupo (sin prelación): Dibujo geométrico (1.º y 2.º curso).—Dibujo industrial (1.º y 2.º curso).

Peritos químicos.

Primer grupo: Aritmética y Álgebra.—Geometría.—Trigonometría.—Topografía.

Segundo grupo: Física.—Termotecnia. Mecánica general.—Magnetismo y Electricidad.

Tercer grupo: Química general.—Química orgánica é inorgánica.—Metalurgia. Análisis químico.—Electroquímica.

Cuarto grupo (sin prelación): Francés. Geografía industrial.—Economía y Legislación industrial.

Quinto grupo (sin prelación): Dibujo geométrico (1.º y 2.º curso).—Dibujo industrial.

Aparejadores.

Primer grupo: Aritmética y Álgebra.—Geometría.—Trigonometría.—Topografía.

Segundo grupo: Mecánica general.—Geometría descriptiva.—Esterectomía y Construcción.

Tercer grupo: Dibujo geométrico (1.º y 2.º curso).—Dibujo arquitectónico.

Cuarto grupo (sin prelación): Francés. Geografía industrial.—Economía y Legislación industrial.

Taquigrafos.

Primer grupo: Conocimiento teórico y práctico de los diversos procedimientos abreviatorios del Arte taquígráfico.

Segundo grupo: Historia de la Taquígrafía.—Noción de los principales sistemas taquígráficos usados en la América latina y en España.

Para el examen de cada grupo se ha de acreditar la aprobación de todos los que la preceden, excepte en los indicados en el cuadro anterior con el epígrafe de «sin prelación».

Para los alumnos de nuevo ingreso procederá al examen del primer grupo la aprobación del ingreso y curso preparatorio en la forma determinada en el artículo 51 del Reglamento interior, que dice así:

«Los que aspiren á ingresar en esta Escuela en calidad de alumnos oficiales y con validez académica, durante la primera quincena del mes de Septiembre,

solicitarán el examen de ingreso en instancia dirigida al Director de la Escuela.

»A esta instancia, que deberá estar escrita por el interesado, se acompañará certificación del Registro civil que acredite ser mayor de doce años.

»Los alumnos que deseen justificar en una segunda prueba que poseen los conocimientos que constituyen el curso preparatorio de los Peritajes, lo harán así constar en la instancia á que se refiere el párrafo anterior.»

OTRA.—Los exámenes de Prácticas de taller se verificarán con arreglo á los grupos siguientes:

Peritos mecánicos.

Primer grupo: Prácticas de lima.

Segundo grupo: Prácticas de ajuste y forja.

Tercer grupo: Prácticas de ajuste y fundición.

Cuarto grupo: Modelaje y construcción de mecanismos y piezas de máquinas. Conducción y ensayo de motores.

Peritos electricistas.

Primer grupo: Prácticas de lima.

Segundo grupo: Prácticas de ajuste y forja.

Tercer grupo: Prácticas de forja, ajuste y fundición.

Cuarto grupo: Construcción de dinamos y aparatos eléctricos; conducción de motores y dinamos; ensayos y reparación de averías, etc.—Prácticas de Electroquímica.

Peritos químicos.

Primer grupo: Prácticas de lima.

Segundo grupo: Prácticas de ajuste y forja.

Tercer grupo: Prácticas de Química inorgánica y Análisis químico.

Cuarto grupo: Prácticas de Química orgánica y Metalurgia.